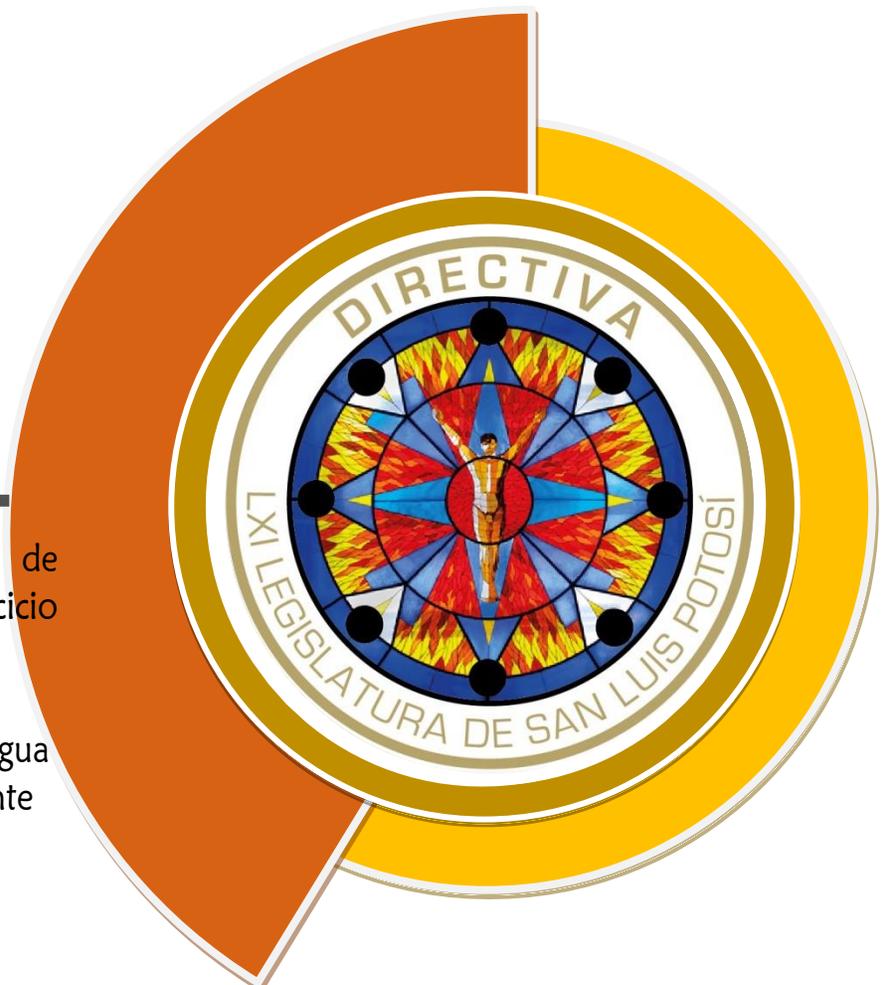


Gaceta Parlamentaria

Apartado Uno Bis

Dictámenes de informes finales de auditoría cuentas públicas ejercicio fiscal 2016 de:

- ✓ 23 Organismos operadores de agua
- ✓ 5 Organismos constitucionalmente autónomos
- ✓ 21 Sistemas municipales DIF
- ✓ IMPLAN San Luis Potosí



Dictámenes de informes finales de auditoría cuentas públicas ejercicio fiscal 2016 de: Organismos operadores de Agua

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016**, del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las Autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P. (SADA)

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 15 de febrero de 2017, del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las Autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P. (SADA), presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.
2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
3. Con fecha 22 de febrero del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las Autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P. (SADA), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-OPA-IA/05/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.
4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 06 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la

documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, fechado el 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las Autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P. (SADA).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las Autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P. (SADA), emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

- I.** En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las Autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P. (SADA), tuvo por objetivo:
 - a)** Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
 - b)** Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
 - c)** Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

- d) Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
 - e) Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
 - f) Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.
 - g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.
- II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.
- III. El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:
- a) Observaciones Financieras por un total de \$175,691.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

Observaciones Financieras No Desahogadas	
Recursos Fiscales	\$ 175,691
Obra Pública	-
Total	\$ 175,691

- b) Porcentaje de observaciones financieras con respecto al ingreso: 1% (UNO POR CIENTO)

Porcentaje con respecto al Ingreso	
Ingreso anual según Estado de Actividades	13,207,611
Importe de Observaciones Financieras	175,691
Porcentaje	1%

- c) Observaciones Administrativas: 19 (DIECINUEVE); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Recursos Fiscales	19
Obra Pública	0
Desempeño	0
Total	19

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las Autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P. (SADA), satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las Autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P. (SADA), y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las Autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P. (SADA), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

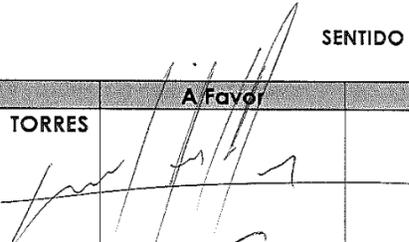
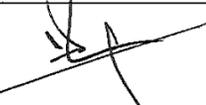
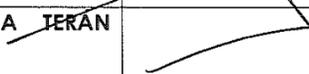
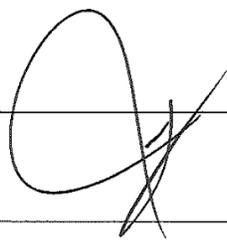
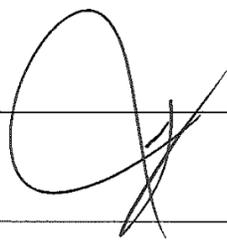
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las Autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P. (SADA), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las Autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P. (SADA).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cárdenas S.L.P. (APASCAR).**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 15 de febrero de 2017, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cárdenas, S.L.P. (APASCAR), presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.
2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
3. Con fecha 27 de febrero del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cárdenas, S.L.P. (APASCAR), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-OPA-IA/06/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.
4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 06 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.
5. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, fechado el 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cárdenas, S.L.P. (APASCAR).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cárdenas, S.L.P. (APASCAR), emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cárdenas, S.L.P. (APASCAR), tuvo por objetivo:

a) Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

b) Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

c) Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

d) Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

e) Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

f) Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental,

contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

a) Observaciones Administrativas: 10 (DIEZ); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Recursos Fiscales	10
Obra Pública	0
Desempeño	0
Total	10

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cárdenas, S.L.P. (APASCAR), satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cárdenas, S.L.P. (APASCAR), y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

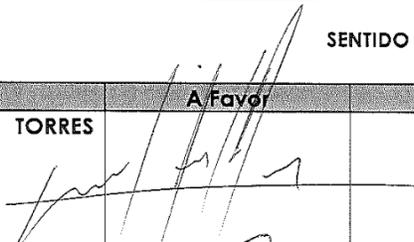
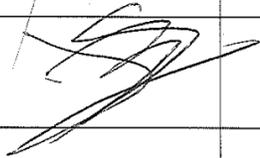
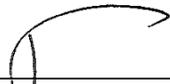
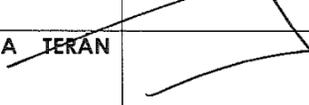
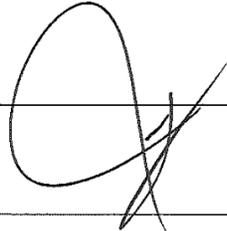
DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cárdenas, S.L.P. (APASCAR), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cárdenas, S.L.P. (APASCAR), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA			
DIPUTADO (A)	SENTIDO DEL VOTO		
	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cárdenas, S.L.P. (APASCAR).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Paramunicipal Descentralizado de Cedral, S.L.P. (OPAD).**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 15 de febrero de 2017, del Organismo Paramunicipal Descentralizado de Cedral, S.L.P. (OPAD), presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. Con fecha 22 de febrero del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Organismo Paramunicipal Descentralizado de Cedral, S.L.P. (OPAD), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-OPA-IA/08/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 06 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, fechado el 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Paramunicipal Descentralizado de Cedral, S.L.P. (OPAD).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Organismo Paramunicipal Descentralizado de Cedral, S.L.P. (OPAD), emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Organismo Paramunicipal Descentralizado de Cedral, S.L.P. (OPAD), tuvo por objetivo:

- a. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
- b. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
- c. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
- d. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- e. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
- f. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.
- g. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron

a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

a) Observaciones Administrativas: 18 (DIECIOCHO); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Recursos Fiscales	18
Obra Pública	0
Desempeño	0
Total	18

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Paramunicipal Descentralizado de Cedral, S.L.P. (OPAD), satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Paramunicipal Descentralizado de Cedral, S.L.P. (OPAD), y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Paramunicipal Descentralizado de Cedral, S.L.P. (OPAD), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

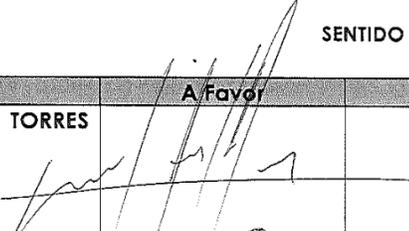
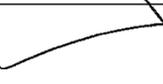
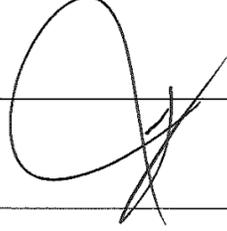
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Paramunicipal Descentralizado de Cedral, S.L.P. (OPAD), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERAN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, S.L.P., (OPAPCE).**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 15 de febrero de 2017, del Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, S.L.P., (OPAPCE), presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. Con fecha 1º de marzo del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, S.L.P., (OPAPCE), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-OPA-IA/09/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 06 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, fechado el 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, S.L.P., (OPAPCE).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, S.L.P., (OPAPCE), emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, S.L.P., (OPAPCE), tuvo por objetivo:

- a)** Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
- b)** Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
- c)** Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
- d)** Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- e)** Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
- f)** Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

a) Observaciones Administrativas: 18 (DIECIOCHO); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Recursos Fiscales	1
Obra Pública	0
Desempeño	0
Total	1

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, S.L.P., (OPAPCE), satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, S.L.P., (OPAPCE), y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, S.L.P., (OPAPCE), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

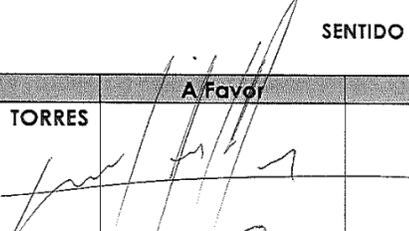
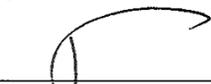
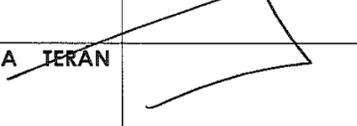
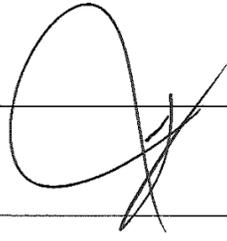
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, S.L.P., (OPAPCE), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, S.L.P., (OPAPCE).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P. (SAPSCH).**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 15 de febrero de 2017, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P. (SAPSCH), presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. Con fecha 24 de febrero del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P. (SAPSCH), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-OPA-IA/15/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 06 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, fechado el 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P. (SAPSCH).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P. (SAPSCH), emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P. (SAPSCH), tuvo por objetivo:

- a) Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
- b) Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
- c) Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
- d) Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- e) Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
- f) Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

a) Observaciones Financieras por un total de \$128,357.00 (CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

Observaciones Financieras No Desahogadas	
Recursos Fiscales	\$ 128,357
Obra Pública	-
Total	\$ 128,357

b) Porcentaje de observaciones financieras con respecto al ingreso: 2% (DOS POR CIENTO)

Porcentaje con respecto al Ingreso	
Ingreso anual según Estado de Actividades	5,301,680
Importe de Observaciones Financieras	128,357
Porcentaje	2%

c) Observaciones Administrativas: 9 (NUEVE); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Recursos Fiscales	9
Obra Pública	0
Desempeño	0
Total	9

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P. (SAPSCH), satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P. (SAPSCH), y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P. (SAPSCH), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

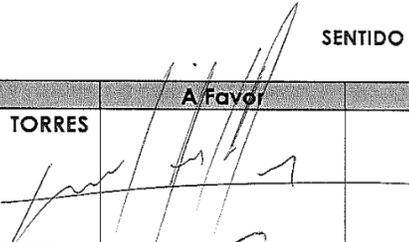
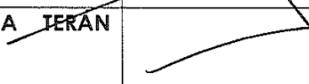
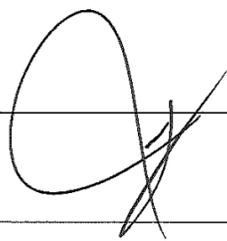
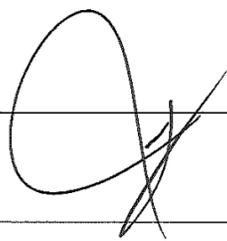
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P. (SAPSCH), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

*Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P.
(SAPSCH).*

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P. (APAS).**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 15 de febrero de 2017, del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P. (APAS), presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. Con fecha 28 de febrero del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P. (APAS), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-OPA-IA/12/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 06 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, fechado el 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P. (APAS).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P. (APAS), emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P. (APAS), tuvo por objetivo:

- a)** Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
- b)** Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
- c)** Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
- d)** Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- e)** Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
- f)** Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

a). Observaciones Financieras por un total de \$393,745.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

Observaciones Financieras No Desahogadas	
Recursos Fiscales	\$ 393,745
Obra Pública	-
Total	\$ 393,745

b) Porcentaje de observaciones financieras con respecto al ingreso: 39% (TREINTA Y NUEVE POR CIENTO)

Porcentaje con respecto al Ingreso	
Ingreso anual según Estado de Actividades	1,006,677
Importe de Observaciones Financieras	393,745
Porcentaje	39%

c) Observaciones Administrativas: 52 (CINCUENTA Y DOS); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Recursos Fiscales	52
Obra Pública	0
Desempeño	0
Total	52

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P. (APAS), satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P. (APAS), y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P. (APAS), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

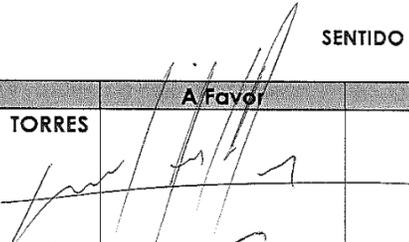
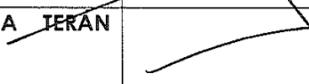
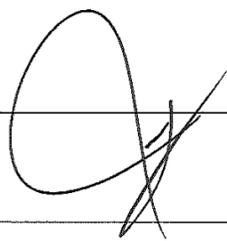
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P. (APAS), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ciudad del Maiz, S.L.P. (APAS).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., (OOSAPA).**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 10 de febrero de 2017, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., (OOSAPA), presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.
2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
3. Con fecha 23 de febrero del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., (OOSAPA), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-OPA-IA/14/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.
4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 06 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.
5. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, fechado el 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., (OOSAPA).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., (OOSAPA), emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., (OOSAPA), tuvo por objetivo:

- a)** Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
- b)** Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
- c)** Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
- d)** Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- e)** Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
- f)** Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos,

conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

a) Observaciones Financieras por un total de \$6,573.00 (SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

Observaciones Financieras No Desahogadas	
Recursos Fiscales	\$ -
Obra Pública	6,573
Total	\$ 6,573

b) Porcentaje de observaciones financieras con respecto al ingreso: 0% (CERO POR CIENTO)

Porcentaje con respecto al Ingreso	
Ingreso anual según Estado de Actividades	11,624,934
Importe de Observaciones Financieras	6,573
Porcentaje	0%

c) Observaciones Administrativas: 1 (UNO); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Recursos Fiscales	0
Obra Pública	1
Desempeño	0
Total	1

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., (OOSAPA), satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., (OOSAPA), y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., (OOSAPA), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

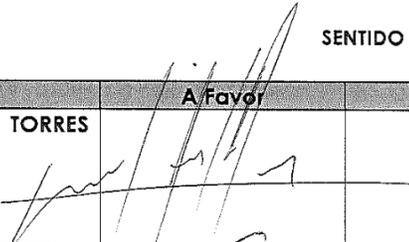
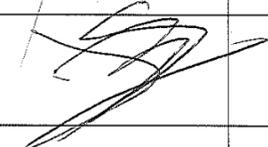
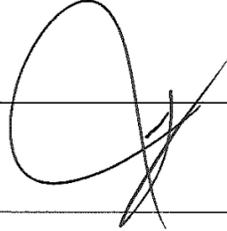
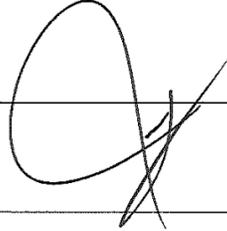
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., (OOSAPA), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., (OOSAPA).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P. (DAPA).**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 15 de febrero de 2017, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P. (DAPA), presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. Con fecha 20 de febrero del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P. (DAPA), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-OPA-IA/13/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 06 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, fechado el 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P. (DAPA).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P. (DAPA), emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P. (DAPA), tuvo por objetivo:

- a) Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
- b) Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
- c) Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
- d) Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- e) Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
- f) Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

a) Observaciones Financieras por un total de \$163,725.00 (CIENTO SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

Observaciones Financieras No Desahogadas	
Recursos Fiscales	\$ 163,725
Obra Pública	-
Total	\$ 163,725

b) Porcentaje de observaciones financieras con respecto al ingreso: 0% (CERO POR CIENTO)

Porcentaje con respecto al Ingreso	
Ingreso anual según Estado de Actividades	109,690,560
Importe de Observaciones Financieras	163,725
Porcentaje	0%

c) Observaciones Administrativas: 30 (TREINTA); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Recursos Fiscales	30
Obra Pública	0
Desempeño	0
Total	30

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P. (DAPA), satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P. (DAPA), y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P. (DAPA), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

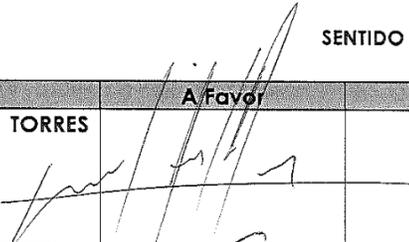
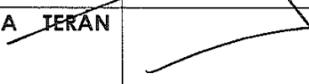
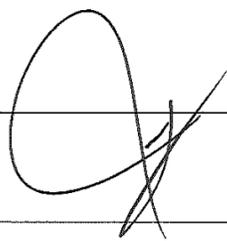
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P. (DAPA), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P. (DAPA).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ébano, S.L.P., (DAPAS).**

ANTECEDENTES

- 1.** De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 15 de febrero de 2017, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ébano, S.L.P., (DAPAS), presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.
- 2.** La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
- 3.** Con fecha 22 de febrero del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ébano, S.L.P., (DAPAS), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-OPA-IA/16/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.
- 4.** De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 06 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.
- 5.** Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, fechado el 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ébano, S.L.P., (DAPAS).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ébano, S.L.P., (DAPAS), emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ébano, S.L.P., (DAPAS), tuvo por objetivo:

- a) Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
- b) Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
- c) Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
- d) Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- e) Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
- f) Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

a) Observaciones Administrativas: 5 (CINCO); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Recursos Fiscales	5
Obra Pública	0
Desempeño	0
Total	5

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ébano, S.L.P., (DAPAS), satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ébano, S.L.P., (DAPAS), y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ébano, S.L.P., (DAPAS), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016,

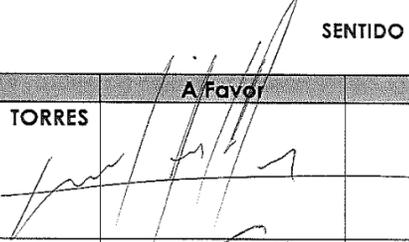
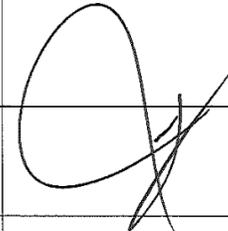
de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ébano, S.L.P., (DAPAS), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ébano, S.L.P., (DAPAS).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Integral de El Naranjo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, (SINAPAS).**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 09 de febrero de 2017, del Sistema Integral de El Naranjo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, (SINAPAS), presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. Con fecha 27 de febrero del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Sistema Integral de El Naranjo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, (SINAPAS), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-OPA-IA/17/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 06 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, fechado el 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Integral de El Naranjo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, (SINAPAS).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Sistema Integral de El Naranjo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, (SINAPAS), emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Sistema Integral de El Naranjo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, (SINAPAS), tuvo por objetivo:

- a) Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
- b) Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
- c) Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
- d) Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- e) Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
- f) Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

a) Observaciones Administrativas: 5 (CINCO); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Recursos Fiscales	5
Obra Pública	0
Desempeño	0
Total	5

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ébano, S.L.P., (DAPAS), satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Integral de El Naranjo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, (SINAPAS), y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

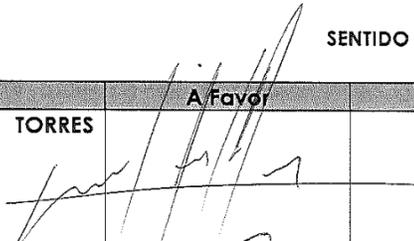
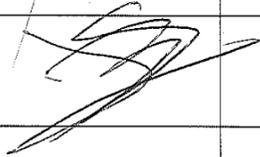
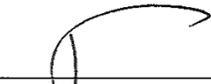
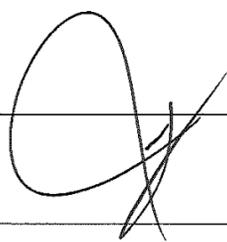
Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Integral de El Naranjo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, (SINAPAS), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016,

del Sistema Integral de El Naranjo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, (SINAPAS), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA			
DIPUTADO (A)	SENTIDO DEL VOTO		
	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Integral de El Naranjo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, (SINAPAS).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS).**

ANTECEDENTES

- 1.** De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 13 de febrero de 2017, del Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.
- 2.** La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
- 3.** Con fecha 03 de marzo del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-OPA-IA/29/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.
- 4.** De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 07 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.
- 5.** Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, fechado el 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), tuvo por objetivo:

- a) Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
- b) Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
- c) Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
- d) Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- e) Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

f) Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

a) Observaciones Financieras por un total de \$712,230.00 (SETECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

Observaciones Financieras No Desahogadas	
Recursos Fiscales	-
Obra Pública Otros Recursos	712,230
Total \$	712,230

b) Porcentaje de observaciones financieras con respecto al ingreso: 0.07% (CERO PUNTO CERO SIETE POR CIENTO)

Porcentaje de Observaciones Financieras con respecto al Ingreso	
Ingreso anual según Estado de Actividades	992,417,985
Importe de Observaciones Financieras	712,230
Porcentaje	0.07%

c) Observaciones Administrativas: 8 (OCHO); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Recursos Fiscales	7
Obra Pública	1
Desempeño	0
Total	8

IV. Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano

Sánchez (INTERAPAS), satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

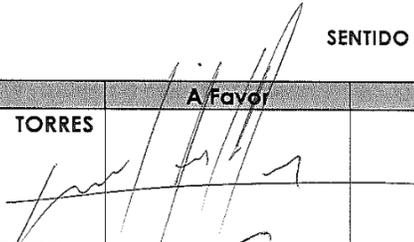
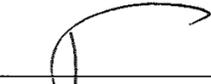
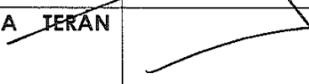
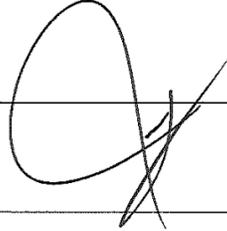
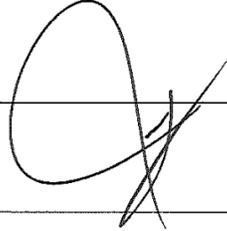
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Intermunicipal de Agua Potable El Peñón, localidades de Tamuín y Ébano, S.L.P. (SIAPPTE).**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 15 de febrero de 2017, del Sistema Intermunicipal de Agua Potable El Peñón, localidades de Tamuín y Ébano, S.L.P. (SIAPPTE), presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.
2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
3. Con fecha 23 de febrero del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Sistema Intermunicipal de Agua Potable El Peñón, localidades de Tamuín y Ébano, S.L.P. (SIAPPTE), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-OPA-IA/42A/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.
4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 14 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.
5. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, fechado el 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Intermunicipal de Agua Potable El Peñón, localidades de Tamuín y Ébano, S.L.P. (SIAPPTE).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Sistema Intermunicipal de Agua Potable El Peñón, localidades de Tamuín y Ébano, S.L.P. (SIAPPTE), emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Sistema Intermunicipal de Agua Potable El Peñón, localidades de Tamuín y Ébano, S.L.P. (SIAPPTE), tuvo por objetivo:

- a) Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
- b) Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
- c) Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
- d) Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- e) Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
- f) Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

a) Observaciones Financieras por un total de \$9,386.00 (NUEVE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

Observaciones Financieras No Desahogadas	
Recursos Fiscales	\$ 9,368
Obra Pública	-
Total	\$ 9,368

b) Porcentaje de observaciones financieras con respecto al ingreso: 1% (UNO POR CIENTO)

Porcentaje con respecto al Ingreso	
Ingreso anual según Estado de Actividades	1,371,044
Importe de Observaciones Financieras	9,368
Porcentaje	1%

c) Observaciones Administrativas: 53 (CINCUENTA Y TRES); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Recursos Fiscales	53
Obra Pública	0
Desempeño	0
Total	53

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Intermunicipal de Agua Potable El Peñón, localidades de Tamuín y Ébano, S.L.P. (SIAPPTE), satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Intermunicipal de Agua Potable El Peñón, localidades de Tamuín y Ébano, S.L.P. (SIAPPTE), y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Intermunicipal de Agua Potable El Peñón, localidades de Tamuín y Ébano, S.L.P. (SIAPPTE), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

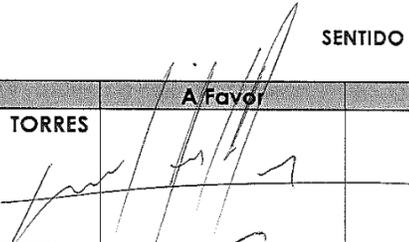
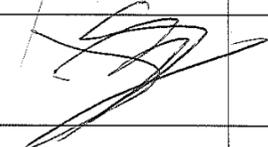
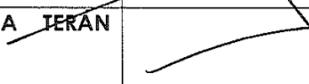
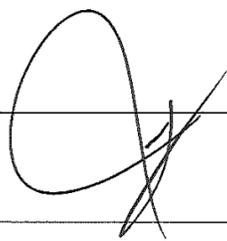
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Intermunicipal de Agua Potable El Peñón, localidades de Tamuín y Ébano, S.L.P. (SIAPPTE), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Intermunicipal de Agua Potable El Peñón, localidades de Tamuín y Ébano, S.L.P. (SIAPPTE).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de “El Refugio” Ciudad Fernández, S.L.P., (SEPARAR).**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 09 de febrero de 2017, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de “El Refugio” Ciudad Fernández, S.L.P., (SEPARAR), presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. Con fecha 24 de febrero del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de “El Refugio” Ciudad Fernández, S.L.P., (SEPARAR), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-OPA-IA/14A/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 07 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, fechado el 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de “El Refugio” Ciudad Fernández, S.L.P., (SEPARAR).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de "El Refugio" Ciudad Fernández, S.L.P., (SEPARAR), emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de "El Refugio" Ciudad Fernández, S.L.P., (SEPARAR), tuvo por objetivo:

- a) Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
- b) Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
- c) Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
- d) Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- e) Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
- f) Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso,

destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

a) Observaciones Financieras por un total de \$24,179.00 (VEINTICUATRO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

Observaciones Financieras No Desahogadas	
Recursos Fiscales	\$ -
Obra Pública	24,179
Total	\$ 24,179

b) Porcentaje de observaciones financieras con respecto al ingreso: 0% (CERO POR CIENTO)

Porcentaje con respecto al Ingreso	
Ingreso anual según Estado de Actividades	9,688,687
Importe de Observaciones Financieras	24,179
Porcentaje	0%

c) Observaciones Administrativas: 53 (CINCUENTA Y TRES); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Recursos Fiscales	1
Obra Pública	2
Desempeño	0
Total	3

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de "El Refugio" Ciudad Fernández, S.L.P., (SEPARAR), satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de "El Refugio" Ciudad Fernández, S.L.P., (SEPARAR), y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de "El Refugio" Ciudad Fernández, S.L.P., (SEPARAR), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

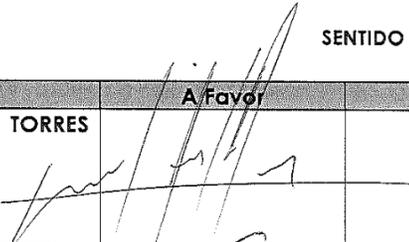
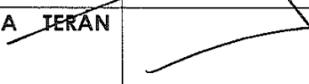
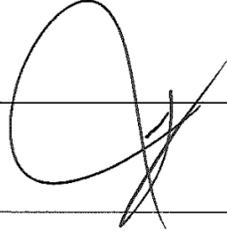
Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de "El Refugio" Ciudad Fernández, S.L.P., (SEPARAR), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de "El Refugio" Ciudad Fernández, S.L.P., (SEPARAR).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Matehuala, S.L.P. (SAPSAM).**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 15 de febrero de 2017, del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Matehuala, S.L.P. (SAPSAM), presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.
2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
3. Con fecha 20 de febrero del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Matehuala, S.L.P. (SAPSAM), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-OPA-IA/20/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.
4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 06 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.
5. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, fechado el 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Matehuala, S.L.P. (SAPSAM).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Matehuala, S.L.P. (SAPSAM), emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Matehuala, S.L.P. (SAPSAM), tuvo por objetivo:

- a) Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
- b) Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
- c) Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
- d) Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- e) Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
- f) Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso,

destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

a) Observaciones Administrativas: 3 (TRES); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Recursos Fiscales	2
Obra Pública	1
Desempeño	0
Total	3

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Matehuala, S.L.P. (SAPSAM), satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Matehuala, S.L.P. (SAPSAM), y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

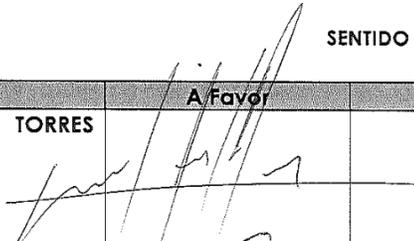
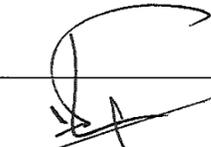
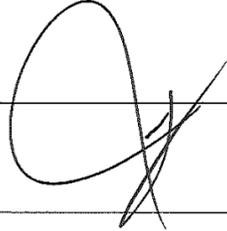
DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Matehuala, S.L.P. (SAPSAM), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Matehuala, S.L.P. (SAPSAM), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA			
DIPUTADO (A)	SENTIDO DEL VOTO		
	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Matehuala, S.L.P. (SAPSAM).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P. (OOAPASR).**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 15 de febrero de 2017, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P. (OOAPASR), presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. Con fecha 28 de febrero del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P. (OOAPASR), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-OPA-IA/25/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 06 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, fechado el 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P. (OOAPASR).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P. (OOAPASR), emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P. (OOAPASR), tuvo por objetivo:

- a)** Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
- b)** Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
- c)** Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
- d)** Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- e)** Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
- f)** Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental,

contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, no tiene observaciones administrativas ni financieras pendientes de solventar.

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P. (OOAPASR), satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P. (OOAPASR), y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

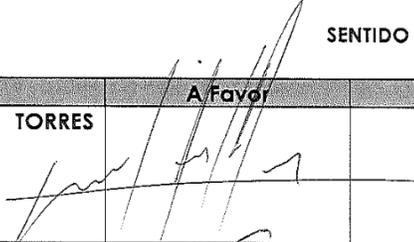
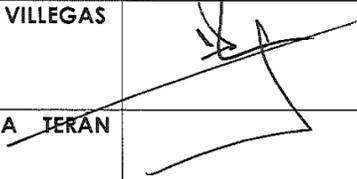
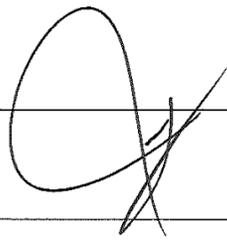
DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P. (OOAPASR), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P. (OOAPASR), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA			
DIPUTADO (A)	SENTIDO DEL VOTO		
	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P. (OOAPASR).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P. (SASAR).**

ANTECEDENTES

- 1.** De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 13 de febrero de 2017, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P. (SASAR), presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.
- 2.** La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
- 3.** Con fecha 20 de febrero del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P. (SASAR), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-OPA-IA/26/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.
- 4.** De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 06 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.
- 5.** Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, fechado el 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P. (SASAR).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P. (SASAR), emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P. (SASAR), tuvo por objetivo:

- a)** Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
- b)** Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
- c)** Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
- d)** Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- e)** Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

f) Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

a) Observaciones Financieras por un total de \$834,016.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

Observaciones Financieras No Desahogadas	
Recursos Fiscales	\$ 88,597
Obra Pública	745,419
Total	\$ 834,016

b) Porcentaje de observaciones financieras con respecto al ingreso: 39% (TREINTA Y NUEVE POR CIENTO)

Porcentaje con respecto al Ingreso	
Ingreso anual según Estado de Actividades	48,469,128
Importe de Observaciones Financieras	88,597
Porcentaje	0%

c) Observaciones Administrativas: 11(ONCE); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Recursos Fiscales	5
Obra Pública	6
Desempeño	0
Total	11

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de

las Autoridades del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P. (SASAR), satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P. (SASAR), y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P. (SASAR), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

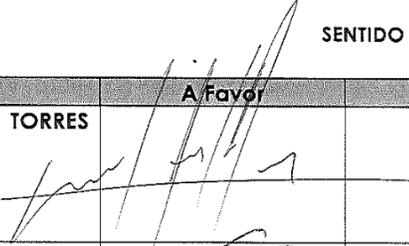
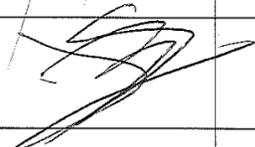
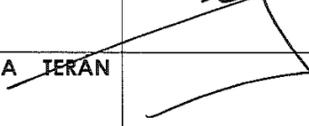
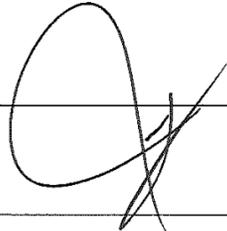
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P. (SASAR), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rjoverde, S.L.P. (SASAR).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, de la Dirección de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P. (DAPAS).**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 15 de febrero de 2017, de la Dirección de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P. (DAPAS), presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.
2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
3. Con fecha 22 de febrero del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó a la Dirección de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P. (DAPAS), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-OPA-IA/31/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.
4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 06 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.
5. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, fechado el 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, de la Dirección de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P. (DAPAS).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, de la Dirección de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de San Ciró de Acosta, S.L.P. (DAPAS), emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, de la Dirección de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de San Ciró de Acosta, S.L.P. (DAPAS), tuvo por objetivo:

- a) Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
- b) Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
- c) Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
- d) Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- e) Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
- f) Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

a) Observaciones Administrativas: 1(UNO); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Recursos Fiscales	1
Obra Pública	0
Desempeño	0
Total	1

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, de la Dirección de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P. (DAPAS), satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, de la Dirección de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P. (DAPAS), y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, de la Dirección de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P. (DAPAS), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

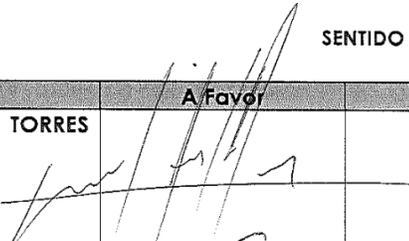
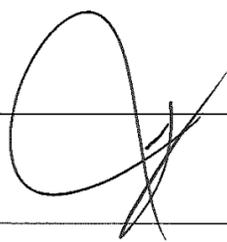
Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, de la Dirección de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P. (DAPAS), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, de la Dirección de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P. (DAPAS).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Tamazunchale, S.L.P. (APAST).**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 10 de febrero de 2017, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Tamazunchale, S.L.P. (APAST), presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. Con fecha 20 de febrero del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Tamazunchale, S.L.P. (APAST), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-OPA-IA/39/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 06 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, fechado el 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Tamazunchale, S.L.P. (APAST).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Tamazunchale, S.L.P. (APAST), emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Tamazunchale, S.L.P. (APAST), tuvo por objetivo:

- a) Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
- b) Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
- c) Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
- d) Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- e) Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
- f) Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

a) Observaciones Financieras por un total de \$4,340.00 (CUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

Observaciones Financieras No Desahogadas	
Recursos Fiscales	\$ 4,340
Obra Pública	-
Total	\$ 4,340

b) Porcentaje de observaciones financieras con respecto al ingreso: 0.35% (CERO PUNTO TREINTA Y CINCO POR CIENTO)

Porcentaje con respecto al Ingreso	
Ingreso anual según Estado de Actividades	12,158,264
Importe de Observaciones Financieras	4,340
Porcentaje	0.35%

c) Observaciones Administrativas: 4 (CUATRO); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Recursos Fiscales	4
Obra Pública	0
Desempeño	0
Total	4

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Tamazunchale, S.L.P. (APAST), satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Tamazunchale, S.L.P. (APAST), y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Tamazunchale, S.L.P. (APAST), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

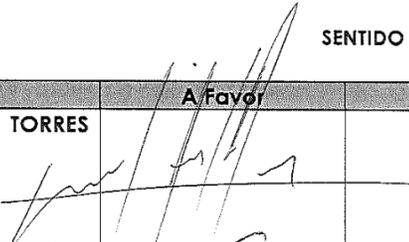
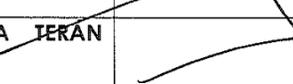
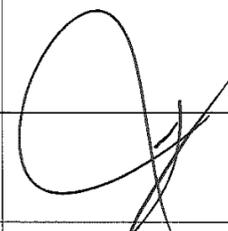
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Tamazunchale, S.L.P. (APAST), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Tamazunchale, S.L.P. (APAST).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamuín, S.L.P. (DAPAT).**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 14 de febrero de 2017, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamuín, S.L.P. (DAPAT), presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.
2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
3. Con fecha 24 de febrero del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamuín, S.L.P. (DAPAT), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-OPA-IA/042/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.
4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 06 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.
5. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, fechado el 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamuín, S.L.P. (DAPAT).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamuín, S.L.P. (DAPAT), emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamuín, S.L.P. (DAPAT), tuvo por objetivo:

- a) Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
- b) Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
- c) Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
- d) Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- e) Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
- f) Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

a) Observaciones Financieras por un total de \$8,549.00 (OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

Observaciones Financieras No Desahogadas	
Recursos Fiscales	\$ 8,549
Obra Pública	-
Total	\$ 8,549

b) Porcentaje de observaciones financieras con respecto al ingreso: 0.35% (CERO PUNTO ONCE POR CIENTO)

Porcentaje con respecto al Ingreso	
Ingreso anual según Estado de Actividades	7,573,828
Importe de Observaciones Financieras	8,549
Porcentaje	0.11%

c) Observaciones Administrativas: 6 (SEIS); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Recursos Fiscales	6
Obra Pública	0
Desempeño	0
Total	6

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamuín, S.L.P. (DAPAT), satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamuín, S.L.P. (DAPAT), y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamuín, S.L.P. (DAPAT), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

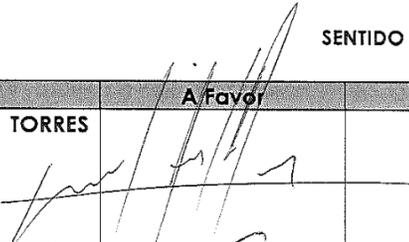
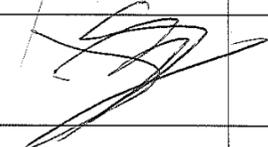
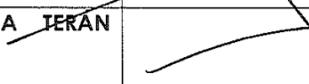
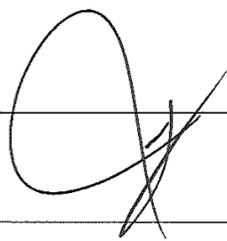
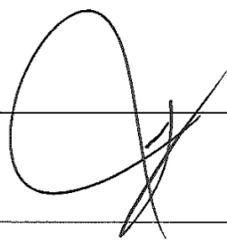
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamuín, S.L.P. (DAPAT), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamuín, S.L.P. (DAPAT).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P (DAPASTE).**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 10 de febrero de 2017, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P (DAPASTE), presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. Con fecha 23 de febrero del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P (DAPASTE), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-OPA-IA/45/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 04 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, fechado el 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P (DAPASTE).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P (DAPASTE), emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P (DAPASTE), tuvo por objetivo:

- a) Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
- b) Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
- c) Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
- d) Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- e) Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
- f) Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

a) Observaciones Administrativas: 19 (DIECINUEVE); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Recursos Fiscales	19
Obra Pública	0
Desempeño	0
Total	19

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P (DAPASTE), satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P (DAPASTE), y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P (DAPASTE), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

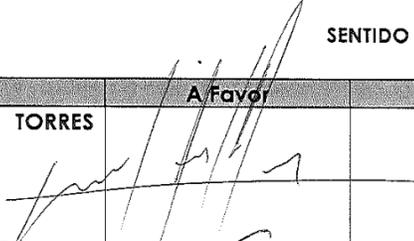
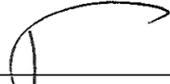
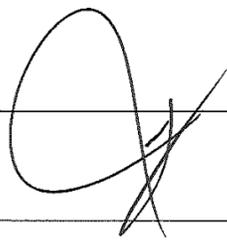
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P (DAPASTE), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P (DAPASTE).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P. (OAPVA).**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 10 de febrero de 2017, del Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P. (OAPVA), presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. Con fecha 27 de febrero del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P. (OAPVA), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-OPA-IA/49/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 06 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, fechado el 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P. (OAPVA).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P. (OAPVA), emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P. (OAPVA), tuvo por objetivo:

- a) Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
- b) Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
- c) Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
- d) Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- e) Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
- f) Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

a) Observaciones Administrativas: 2 (DOS); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Recursos Fiscales	2
Obra Pública	0
Desempeño	0
Total	2

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P. (OAPVA), satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P. (OAPVA), y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P. (OAPVA), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016,

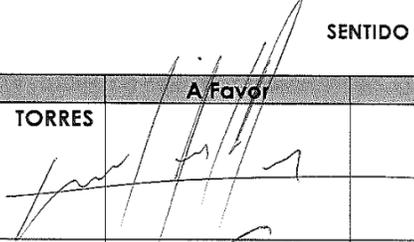
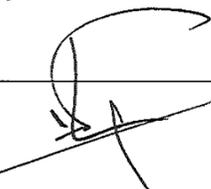
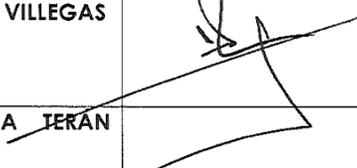
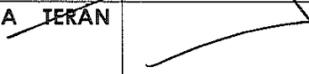
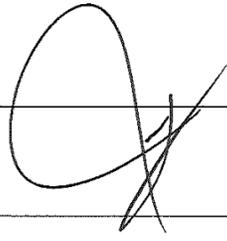
del Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P. (OAPVA), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P. (OAPVA).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Operador de Agua Potable de Villa de la Paz, S.L.P. (OOAPVP).**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 15 de febrero de 2017, del Organismo Operador de Agua Potable de Villa de la Paz, S.L.P. (OOAPVP), presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.
2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
3. Con fecha 23 de febrero del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Organismo Operador de Agua Potable de Villa de la Paz, S.L.P. (OOAPVP), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-OPA-IA/52/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.
4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 06 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.
5. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, fechado el 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Operador de Agua Potable de Villa de la Paz, S.L.P. (OOAPVP).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Organismo Operador de Agua Potable de Villa de la Paz, S.L.P. (OOAPVP), emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Organismo Operador de Agua Potable de Villa de la Paz, S.L.P. (OOAPVP), tuvo por objetivo:

- a) Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
- b) Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
- c) Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
- d) Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- e) Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
- f) Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.
- g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a

la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

- II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.
- III. El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

a) Observaciones Financieras por un total de \$1,253.00 (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

Observaciones Financieras No Desahogadas	
Recursos Fiscales	\$ 1,253
Obra Pública	-
Total	\$ 1,253

b) Porcentaje de observaciones financieras con respecto al ingreso: 0 % (CERO POR CIENTO)

Porcentaje con respecto al Ingreso	
Ingreso anual según Estado de Actividades	1,080,452
Importe de Observaciones Financieras	1,253
Porcentaje	0%

c) Observaciones Administrativas: 23 (VEINTITRÉS); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Recursos Fiscales	23
Obra Pública	0
Desempeño	0
Total	23

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Operador de Agua Potable de Villa de la Paz, S.L.P. (OOAPVP), satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Operador de Agua Potable de Villa de la Paz, S.L.P.

(OOAPVP), y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Operador de Agua Potable de Villa de la Paz, S.L.P. (OOAPVP), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

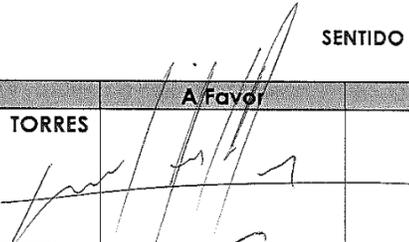
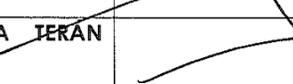
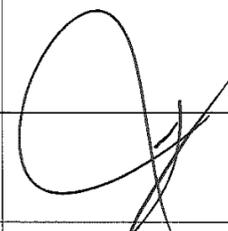
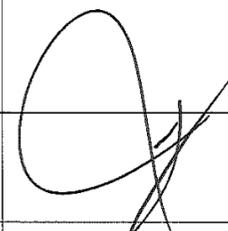
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Operador de Agua Potable de Villa de la Paz, S.L.P. (OOAPVP), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

*Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Operador de Agua Potable de Villa de la Paz, S.L.P.
(OOAPVP).*

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, S.L.P., (OOAPVR).**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 13 de febrero de 2017, del Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, S.L.P., (OOAPVR), presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.
2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
3. Con fecha 28 de febrero del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, S.L.P., (OOAPVR), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-OPA-IA/54/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.
4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 06 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.
5. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, fechado el 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, S.L.P., (OOAPVR).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, S.L.P., (OOAPVR), emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, S.L.P., (OOAPVR), tuvo por objetivo:

- a) Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
- b) Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
- c) Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
- d) Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- e) Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
- f) Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.
- g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a

la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

a) Observaciones Financieras por un total de \$136,767.00 (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

Observaciones Financieras No Desahogadas	
Recursos Fiscales	\$ 136,767
Obra Pública	-
Total	\$ -

b) Porcentaje de observaciones financieras con respecto al ingreso: 3 % (TRES POR CIENTO)

Porcentaje con respecto al Ingreso	
Ingreso anual según Estado de Actividades	5,128,679
Importe de Observaciones Financieras	136,767
Porcentaje	3%

c) Observaciones Administrativas: 3 (TRES); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Recursos Fiscales	3
Obra Pública	0
Desempeño	0
Total	3

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, S.L.P., (OOAPVR), satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, S.L.P., (OOAPVR), y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

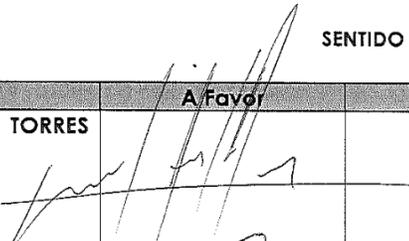
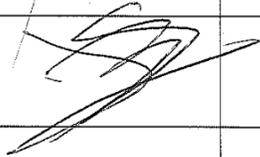
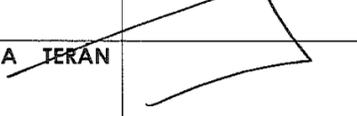
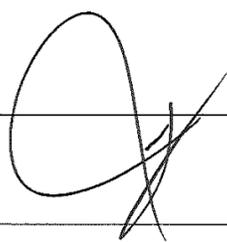
Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, S.L.P., (OOAPVR), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, S.L.P., (OOAPVR), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO (A)	SENTIDO DEL VOTO		
	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, S.L.P., (OOAPVR).

Dictámenes de informes finales de auditoría cuentas públicas ejercicio fiscal 2016 de: organismos constitucionalmente autónomos

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.**

ANTECEDENTES

- 1.** De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 15 de febrero de 2017, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.
- 2.** La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
- 3.** Con fecha 22 de marzo del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFG-OA-CEDH/16; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.
- 4.** De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 24 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-242-2017, fechado el 31 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, tuvo por objetivo:

- a) Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
- b) Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
- c) Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
- d) Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- e) Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

f) Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

a) Observaciones Financieras por un total de \$317,382.00 (TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

Observaciones Financieras No Desahogadas	
FINANCIERAS	317,382
Total	\$ 317,382

b) Porcentaje de observaciones financieras con respecto al ingreso: 0.87% (CERO PUNTO OCHENTA Y SIETE POR CIENTO)

Porcentaje con Respecto al Ingreso	
Ingreso anual según Cuenta Pública	36,427,438
Importe Observaciones Financieras	317,382
Porcentaje	0.87

c) Observaciones Administrativas: 12 (DOCE); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
ADMINISTRATIVAS	12
	0
Total	12

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

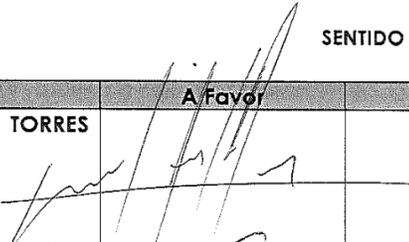
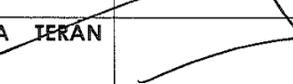
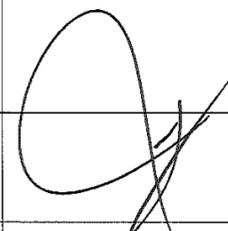
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 15 de febrero de 2017, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. Con fecha 17 de marzo del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFG-OA-CEEPAC/16; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 24 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-242-2017, fechado el 31 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, tuvo por objetivo:

- a) Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
- b) Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
- c) Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
- d) Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- e) Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
- f) Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

a) Observaciones Financieras por un total de \$294,432.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

Observaciones Financieras No Desahogadas	
FINANCIERAS	294,432
	-
Total	\$ 294,432

b) Porcentaje de observaciones financieras con respecto al ingreso: 0.20% (CERO PUNTO VEINTE POR CIENTO)

Porcentaje con Respecto al Ingreso	
Ingreso anual según Cuenta Pública	150,098,765
Importe Observaciones Financieras	294,432
Porcentaje	0.20%

c) Observaciones Administrativas: 3 (TRES); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
ADMINISTRATIVAS	3
Total	3

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y acorde

al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

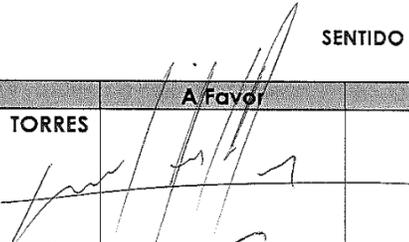
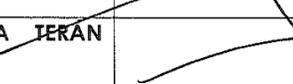
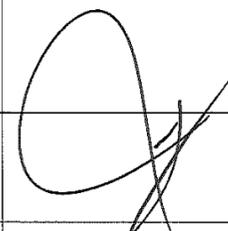
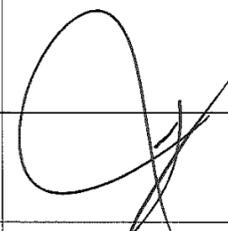
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 15 de febrero de 2017, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. Con fecha 21 de marzo del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFGOA-CEGAIP/16; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 24 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-242-2017, fechado el 31 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, tuvo por objetivo:

- a) Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
- b) Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
- c) Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
- d) Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- e) Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
- f) Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

a) Observaciones Financieras por un total de \$33,948.00 (TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

Observaciones Financieras No Desahogadas	
FINANCIERAS	33,948
	-
Total	\$ 33,948

b) Porcentaje de observaciones financieras con respecto al ingreso: 0.132% (CERO PUNTO CIENTO TREINTA Y DOS POR CIENTO)

Porcentaje con Respecto al Ingreso	
Ingreso anual según Cuenta Pública	25,770,885
Importe Observaciones Financieras	33,948
Porcentaje	0.132%

c) Observaciones Administrativas: 4 (CUATRO); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
ADMINISTRATIVAS	4
	0
Total	4

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información

Pública, y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

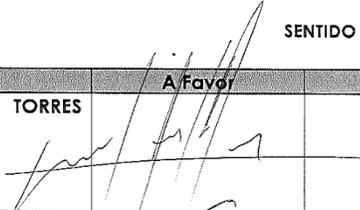
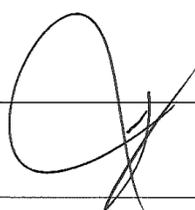
DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA			
DIPUTADO (A)	SENTIDO DEL VOTO		
	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 15 de febrero de 2017, del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. Con fecha 22 de marzo del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFG-OA-TEE/16; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 24 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-242-2017, fechado el 31 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley

de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, tuvo por objetivo:

- a) Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
- b) Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
- c) Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
- d) Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- e) Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
- f) Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.
- g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al

patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

- II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.
- III. El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

a) Observaciones Financieras por un total de \$443,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

Observaciones Financieras No Desahogadas	
FINANCIERAS	443,000
	-
Total	\$ 443,000

b) Porcentaje de observaciones financieras con respecto al ingreso: 1.94% (UNO PUNTO NOVENTA Y CUATRO POR CIENTO)

Porcentaje con Respecto al Ingreso	
Ingreso anual según Cuenta Pública	22,891,375
Importe Observaciones Financieras	443,000
Porcentaje	1.94%

c) Observaciones Administrativas: 6 (SEIS); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
ADMINISTRATIVAS	6
Total	6

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

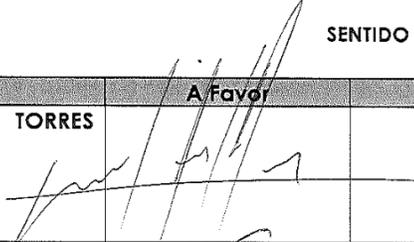
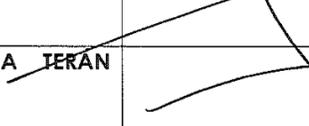
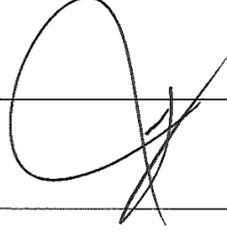
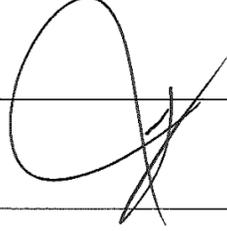
DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA			
DIPUTADO (A)	SENTIDO DEL VOTO		
	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.**

ANTECEDENTES

- 1.** De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 15 de febrero de 2017, de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.
- 2.** La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
- 3.** Con fecha 17 de marzo del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFG-OA-UASLP/16; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.
- 4.** De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 24 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.
- 5.** Mediante oficio número ASE-DT-242-2017, fechado el 31 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, tuvo por objetivo:

- a) Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
- b) Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
- c) Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
- d) Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- e) Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
- f) Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.
- g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a

la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

- II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.
- III. El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

a) Observaciones Administrativas: 8 (OCHO); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
ADMINISTRATIVAS	8
	0
Total	8

- IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

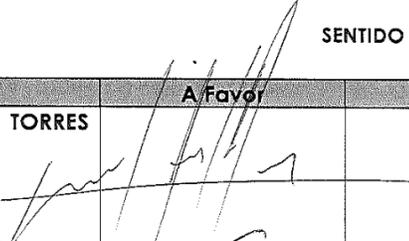
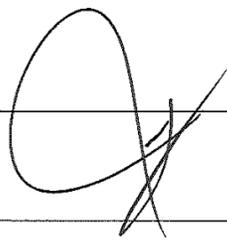
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Dictámenes de informes finales de auditoría cuentas públicas ejercicio fiscal 2016 de: Sistema Municipal DIF

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ahualulco, S.L.P. (SMDIF).**

ANTECEDENTES

- 1.** De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 15 de febrero de 2017, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ahualulco, S.L.P. (SMDIF), presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.
- 2.** La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
- 3.** Con fecha 27 de febrero del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ahualulco, S.L.P. (SMDIF), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-DIF-IA/01/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.
- 4.** De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 07 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, fechado el 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ahualulco, S.L.P. (SMDIF).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ahualulco, S.L.P. (SMDIF), emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ahualulco, S.L.P. (SMDIF), tuvo por objetivo:

- a) Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
- b) Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
- c) Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
- d) Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

e) Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

f) Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

a) Observaciones Administrativas: 3 (TRES); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Recursos Fiscales	3
Desempeño	0
Total	3

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ahualulco, S.L.P. (SMDIF), satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ahualulco, S.L.P. (SMDIF), y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ahualulco, S.L.P. (SMDIF), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

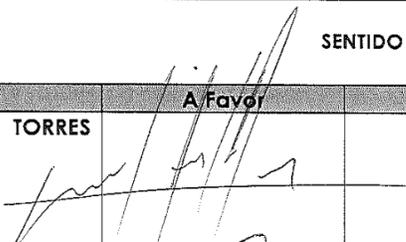
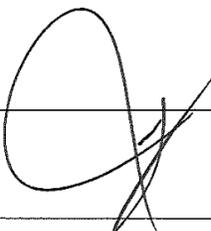
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ahualulco, S.L.P. (SMDIF), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Aquismón, S.L.P. (SMDIF).**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 13 de febrero de 2017, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Aquismón, S.L.P. (SMDIF), presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. Con fecha 22 de febrero del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Aquismón, S.L.P. (SMDIF), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-DIF-IA/03/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 07 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, fechado el 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Aquismón, S.L.P. (SMDIF).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Aquismón, S.L.P. (SMDIF), emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Aquismón, S.L.P. (SMDIF), tuvo por objetivo:

- a) Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
- b) Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
- c) Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
- d) Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- e) Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
- f) Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

a) Observaciones Financieras por un total de \$11,332.00 (ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

Observaciones Financieras No Desahogadas	
Recursos Fiscales	\$ 11,332
Total	\$ 11,332

b) Porcentaje de observaciones financieras con respecto al ingreso: 0% (CERO POR CIENTO)

Porcentaje con respecto al Ingreso	
Ingreso anual según Estado de Actividades	6,556,927
Importe de Observaciones Financieras	11,332
Porcentaje	0%

c) Observaciones Administrativas: 4 (CUATRO); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Recursos Fiscales	4
Desempeño	0
Total	4

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Aquismón, S.L.P. (SMDIF), satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de

Aquismón, S.L.P. (SMDIF), y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Aquismón, S.L.P. (SMDIF), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

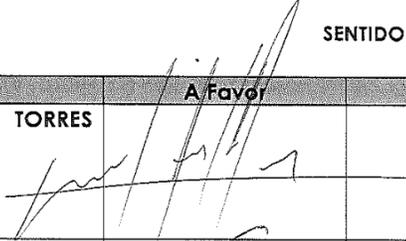
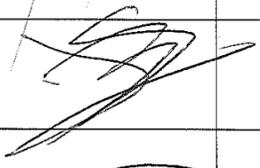
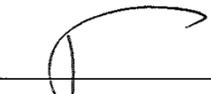
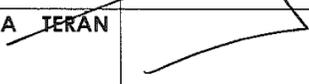
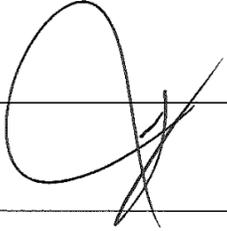
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Aquismón, S.L.P. (SMDIF), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Aquismón, S.L.P. (SM-DIF).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles, S.L.P. (SMDIF).**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 13 de febrero de 2017, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles, S.L.P. (SMDIF), presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. Con fecha 23 de febrero del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles, S.L.P. (SMDIF), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-DIF-IA/13/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 07 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, fechado el 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles, S.L.P. (SMDIF).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles, S.L.P. (SMDIF), emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

- I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles, S.L.P. (SMDIF), tuvo por objetivo:
 - a) Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
 - b) Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
 - c) Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
 - d) Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
 - e) Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
 - f) Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

a) Observaciones Administrativas: 5 (CINCO); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Recursos Fiscales	5
Desempeño	0
Total	5

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles, S.L.P. (SMDIF), satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles, S.L.P. (SMDIF), y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

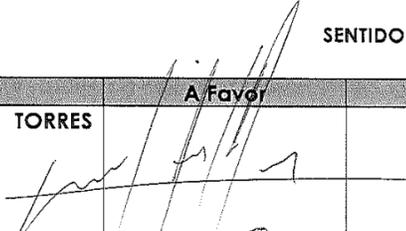
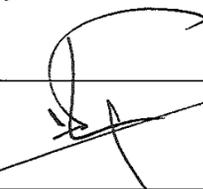
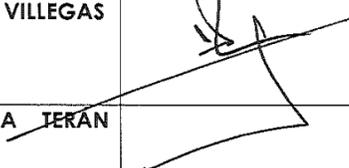
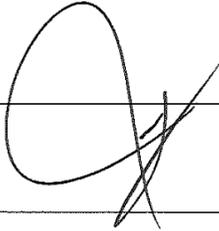
DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles, S.L.P. (SMDIF), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles, S.L.P. (SMDIF), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA			
DIPUTADO (A)	SENTIDO DEL VOTO		
	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles, S.L.P. (SMDIF).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Charcas, S.L.P. (SMDIF).**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 14 de febrero de 2017, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Charcas, S.L.P. (SMDIF), presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. Con fecha 27 de febrero del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Charcas, S.L.P. (SMDIF), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-DIF-IA/15/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 06 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, fechado el 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Charcas, S.L.P. (SMDIF).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Charcas, S.L.P. (SMDIF), emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Charcas, S.L.P. (SMDIF), tuvo por objetivo:

- a) Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
- b) Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
- c) Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
- d) Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- e) Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
- f) Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

a) Observaciones Financieras por un total de \$112,489.00 (CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

Observaciones Financieras No Desahogadas	
Recursos Fiscales	\$ 112,489
Total	\$ 112,489

b) Porcentaje de observaciones financieras con respecto al ingreso: 6 % (SEIS POR CIENTO)

Porcentaje con respecto al Ingreso	
Ingreso anual según Estado de Actividades	1,897,897
Importe de Observaciones Financieras	112,489
Porcentaje	6%

c) Observaciones Administrativas: 9 (NUEVE); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Recursos Fiscales	9
Desempeño	0
Total	9

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Charcas, S.L.P. (SMDIF), satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de

Charcas, S.L.P. (SMDIF), y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Charcas, S.L.P. (SMDIF), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

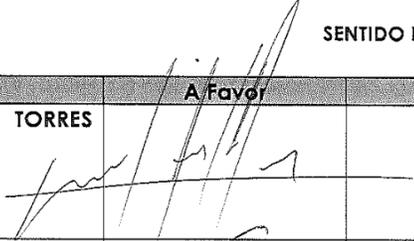
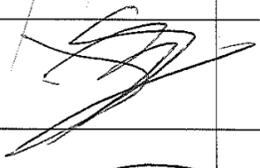
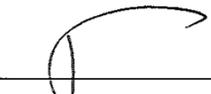
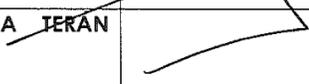
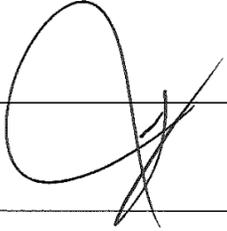
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Charcas, S.L.P. (SMDIF), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Charcas, S.L.P. (SMDIF).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Matehuala, S.L.P. (SMDIF).**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 10 de febrero de 2017, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Matehuala, S.L.P. (SMDIF), presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.
2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
3. Con fecha 20 de febrero del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Matehuala, S.L.P. (SMDIF), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-DIF-IA/21/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.
4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 07 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.
5. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, fechado el 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Matehuala, S.L.P. (SMDIF).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Matehuala, S.L.P. (SMDIF), emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Matehuala, S.L.P. (SMDIF), tuvo por objetivo:

- a) Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
- b) Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
- c) Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
- d) Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- e) Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
- f) Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

a) Observaciones Financieras por un total de \$18,881.00 (DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

Observaciones Financieras No Desahogadas	
Recursos Fiscales	\$ 18,881
Total	\$ 18,881

b) Porcentaje de observaciones financieras con respecto al ingreso: 0 % (CERO POR CIENTO)

Porcentaje con respecto al Ingreso	
Ingreso anual según Estado de Actividades	9,162,446
Importe de Observaciones Financieras	18,881
Porcentaje	0%

c) Observaciones Administrativas: 3 (TRES); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Recursos Fiscales	3
Desempeño	0
Total	3

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Matehuala, S.L.P. (SMDIF), satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Matehuala, S.L.P. (SMDIF), y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Matehuala, S.L.P. (SMDIF), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

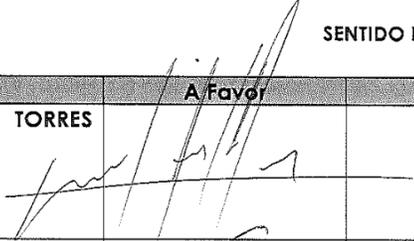
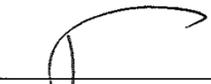
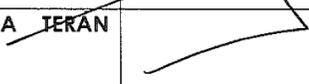
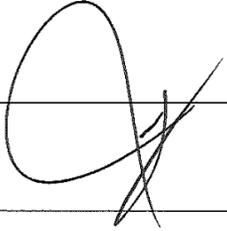
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Matehuala, S.L.P. (SMDIF), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Matehuala, S.L.P. (SMDIF).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mexquitic de Carmona, S.L.P. (SMDIF).**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 13 de febrero de 2017, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mexquitic de Carmona, S.L.P. (SMDIF), presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.
2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
3. Con fecha 24 de febrero del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mexquitic de Carmona, S.L.P. (SMDIF), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-DIF-IA/23/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.
4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 07 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.
5. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, fechado el 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mexquitic de Carmona, S.L.P. (SMDIF).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mexquitic de Carmona, S.L.P. (SMDIF), emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mexquitic de Carmona, S.L.P. (SMDIF), tuvo por objetivo:

- a) Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
- b) Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
- c) Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
- d) Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- e) Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
- f) Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

a) Observaciones Financieras por un total de \$1,171.00 (UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

Observaciones Financieras No Desahogadas	
Recursos Fiscales	\$ 1,171
Total	\$ 1,171

b) Porcentaje de observaciones financieras con respecto al ingreso: 0 % (CERO POR CIENTO)

Porcentaje con respecto al Ingreso	
Ingreso anual según Estado de Actividades	12,075,812
Importe de Observaciones Financieras	1,171
Porcentaje	0%

c) Observaciones Administrativas: 3 (TRES); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Recursos Fiscales	3
Desempeño	0
Total	3

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mexquitic de Carmona, S.L.P. (SMDIF), satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mexquitic de Carmona, S.L.P. (SMDIF), y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mexquitic de Carmona, S.L.P. (SMDIF), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

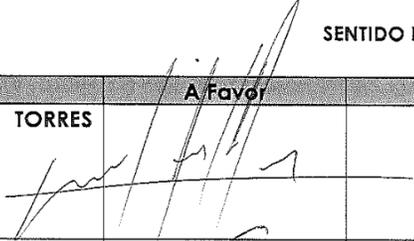
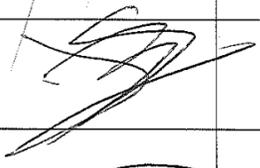
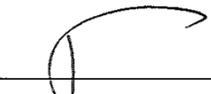
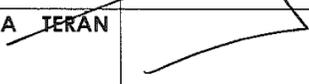
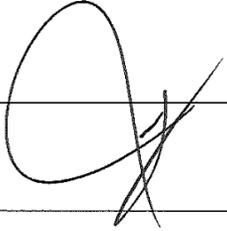
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mexquitic de Carmona, S.L.P. (SMDIF), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mexquitic de Carmona, S.L.P. (SMDIF).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rayón, S.L.P. (SMDIF).**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 15 de febrero de 2017, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rayón, S.L.P. (SMDIF), presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. Con fecha 22 de febrero del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rayón, S.L.P. (SMDIF), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-DIF-IA/25/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 07 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, fechado el 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rayón, S.L.P. (SMDIF).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rayón, S.L.P. (SMDIF), emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rayón, S.L.P. (SMDIF), tuvo por objetivo:

- a) Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
- b) Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
- c) Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
- d) Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- e) Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
- f) Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

a) Observaciones Financieras por un total de \$2,629.00 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

Observaciones Financieras No Desahogadas		
Recursos Fiscales	\$	2,629
Total		\$ 2,629

b) Porcentaje de observaciones financieras con respecto al ingreso: 0 % (CERO POR CIENTO)

Porcentaje con respecto al Ingreso	
Ingreso anual según Estado de Actividades	3,995,926
Importe de Observaciones Financieras	2,629
Porcentaje	0%

c) Observaciones Administrativas: 3 (TRES); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Recursos Fiscales	3
Desempeño	0
Total	3

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rayón, S.L.P. (SMDIF), satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rayón, S.L.P. (SMDIF), y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rayón, S.L.P. (SMDIF), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

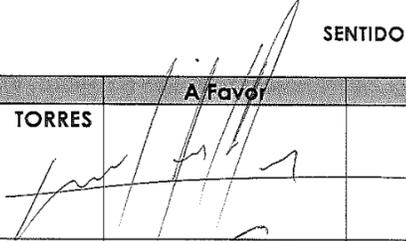
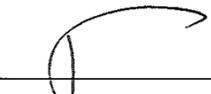
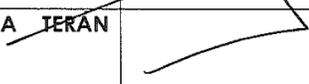
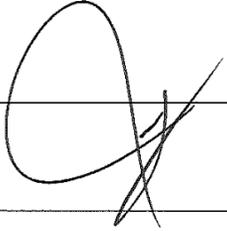
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rayón, S.L.P. (SMDIF), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rayón, S.L.P. (SMDF).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rioverde, S.L.P. (SMDIF).**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 15 de febrero de 2017, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rioverde, S.L.P. (SMDIF), presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.
2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
3. Con fecha 23 de febrero del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rioverde, S.L.P. (SMDIF), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-DIF-IA/26/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.
4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 07 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.
5. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, fechado el 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rioverde, S.L.P. (SMDIF).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rioverde, S.L.P. (SMDIF), emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rioverde, S.L.P. (SMDIF), tuvo por objetivo:

- a)** Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
- b)** Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
- c)** Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
- d)** Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- e)** Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
- f)** Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

a) Observaciones Administrativas: 1 (UNO); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Recursos Fiscales	0
Desempeño	1
Total	1

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rioverde, S.L.P. (SMDIF), satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rioverde, S.L.P. (SMDIF), y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rioverde, S.L.P. (SMDIF), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

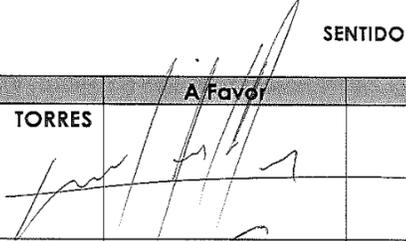
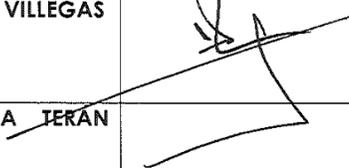
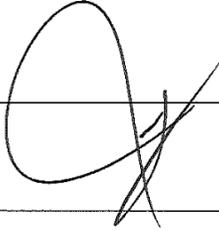
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016,

del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rioverde, S.L.P. (SMDIF), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO (A)	SENTIDO DEL VOTO		
	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rioverde, S.L.P. (SMDIF).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Salinas, S.L.P. (SMDIF).**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 15 de febrero de 2017, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Salinas, S.L.P. (SMDIF), presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. Con fecha 01 de marzo del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Salinas, S.L.P. (SMDIF), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-DIF-IA/27/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 07 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, fechado el 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Salinas, S.L.P. (SMDIF).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Salinas, S.L.P. (SMDIF), emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Salinas, S.L.P. (SMDIF), tuvo por objetivo:

- a) Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
- b) Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
- c) Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
- d) Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- e) Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
- f) Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

a) Observaciones Administrativas: 6 (SEIS); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Recursos Fiscales	6
Desempeño	0
Total	6

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Salinas, S.L.P. (SMDIF), satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Salinas, S.L.P. (SMDIF), y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

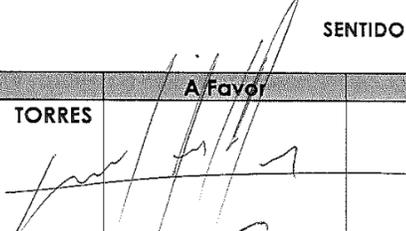
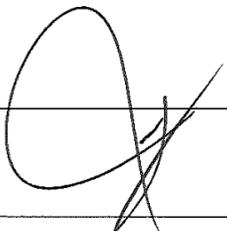
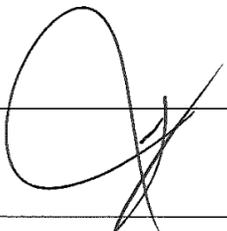
DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Salinas, S.L.P. (SMDIF), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Salinas, S.L.P. (SMDIF), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA			
DIPUTADO (A)	SENTIDO DEL VOTO		
	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERAN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Salinas, S.L.P. (SMDF).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Vicente Tancuayalab, S.L.P. (SMDIF).**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 10 de febrero de 2017, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Vicente Tancuayalab, S.L.P. (SMDIF), presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.
2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
3. Con fecha 20 de febrero del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Vicente Tancuayalab, S.L.P. (SMDIF), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-DIF-IA/33/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.
4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 07 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.
5. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, fechado el 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Vicente Tancuayalab, S.L.P. (SMDIF).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Vicente Tancuayalab, S.L.P. (SMDIF), emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

- I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Vicente Tancuayalab, S.L.P. (SMDIF), tuvo por objetivo:
 - a) Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
 - b) Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
 - c) Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
 - d) Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
 - e) Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
 - f) Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

a) Observaciones Administrativas: 9 (NUEVE); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Recursos Fiscales	9
Desempeño	0
Total	9

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Vicente Tancuayalab, S.L.P. (SMDIF), satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Vicente Tancuayalab, S.L.P. (SMDIF), y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

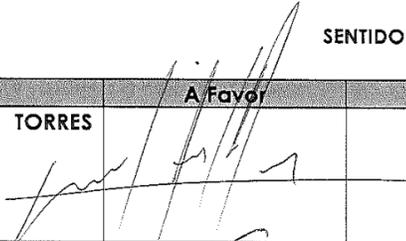
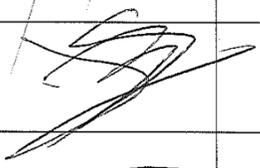
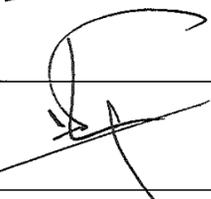
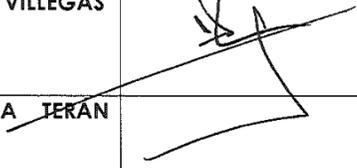
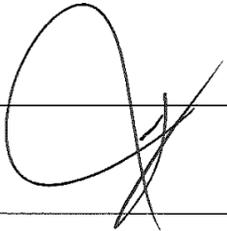
Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Vicente Tancuayalab, S.L.P. (SMDIF), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016,

del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Vicente Tancuayalab, S.L.P. (SMDIF), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA			
DIPUTADO (A)	SENTIDO DEL VOTO		
	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERAN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Vicente Tancuayalab, S.L.P. (SMDIF).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santa Catarina, S.L.P. (SMDIF).**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 15 de febrero de 2017, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santa Catarina, S.L.P. (SMDIF), presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.
2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
3. Con fecha 21 de febrero del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santa Catarina, S.L.P. (SMDIF), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-DIF-IA/34/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.
4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 07 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.
5. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, fechado el 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santa Catarina, S.L.P. (SMDIF).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santa Catarina, S.L.P. (SMDIF), emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santa Catarina, S.L.P. (SMDIF), tuvo por objetivo:

- a) Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
- b) Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
- c) Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
- d) Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- e) Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
- f) Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

a) Observaciones Administrativas: 6 (SEIS); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Recursos Fiscales	6
Desempeño	0
Total	6

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santa Catarina, S.L.P. (SMDIF), satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santa Catarina, S.L.P. (SMDIF), y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santa Catarina, S.L.P. (SMDIF), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

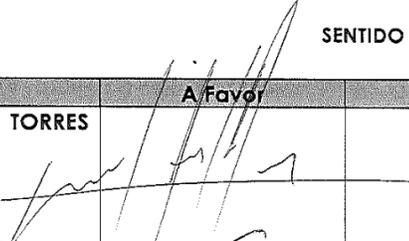
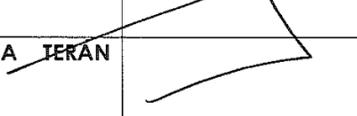
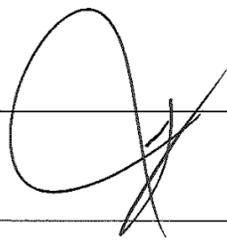
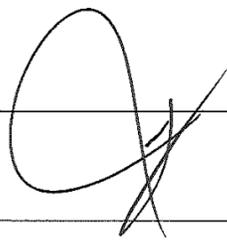
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santa Catarina, S.L.P. (SMDIF), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santa Catarina, S.L.P. (SMDIF).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. (SMDIF).**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 14 de febrero de 2017, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. (SMDIF), presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.
2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
3. Con fecha 02 de marzo del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. (SMDIF), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-DIF-IA/37/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.
4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 07 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.
5. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, fechado el 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. (SMDIF).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. (SMDIF), emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. (SMDIF), tuvo por objetivo:

- a)** Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
- b)** Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
- c)** Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
- d)** Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- e)** Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
- f)** Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

a) Observaciones Administrativas: 1 (UNO); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Recursos Fiscales	1
Desempeño	0
Total	1

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. (SMDIF), satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. (SMDIF), y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

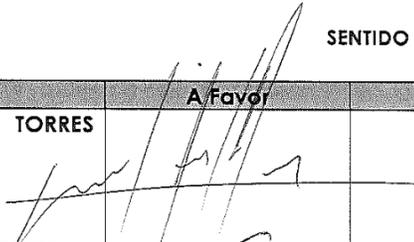
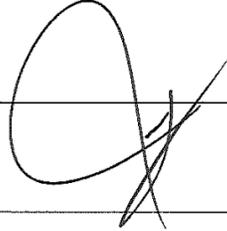
Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. (SMDIF), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016,

del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. (SMDIF), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA			
DIPUTADO (A)	SENTIDO DEL VOTO		
	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. (SMDIF).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamuín, S.L.P. (SMDIF).**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 10 de febrero de 2017, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamuín, S.L.P. (SMDIF), presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. Con fecha 21 de febrero del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamuín, S.L.P. (SMDIF), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-DIF-IA/42/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 07 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, fechado el 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamuín, S.L.P. (SMDIF).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamuín, S.L.P. (SMDIF), emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamuín, S.L.P. (SMDIF), tuvo por objetivo:

- a) Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
- b) Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
- c) Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
- d) Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- e) Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
- f) Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

a) Observaciones Financieras por un total de \$14,226.00 (CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

Observaciones Financieras No Desahogadas	
Recursos Fiscales	\$ 14,226
Total	\$ 14,226

b) Porcentaje de observaciones financieras con respecto al ingreso: 0 % (CERO POR CIENTO)

Porcentaje con respecto al Ingreso	
Ingreso anual según Estado de Actividades	3,370,814
Importe de Observaciones Financieras	14,226
Porcentaje	0%

c) Observaciones Administrativas: 9 (NUEVE); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Recursos Fiscales	9
Desempeño	0
Total	9

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamuín, S.L.P. (SMDIF), satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamuín, S.L.P. (SMDIF), y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamuín, S.L.P. (SMDIF), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

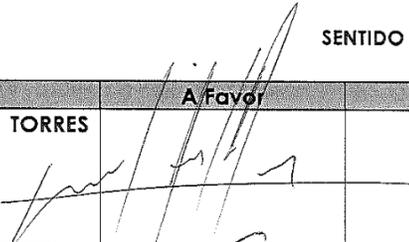
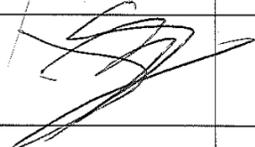
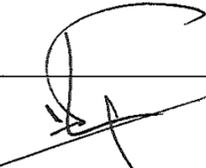
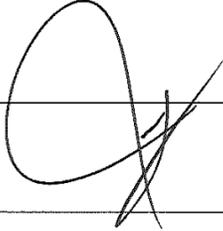
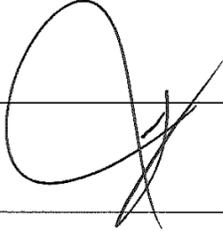
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamuín, S.L.P. (SMDIF), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamuín, S.L.P. (SMDIF).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tanlajás, S.L.P. (SMDIF).**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 08 de febrero de 2017, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tanlajás, S.L.P. (SMDIF), presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. Con fecha 20 de febrero del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tanlajás, S.L.P. (SMDIF), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-DIF-IA/44/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 07 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, fechado el 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tanlajás, S.L.P. (SMDIF).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tanlajás, S.L.P. (SMDIF), emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tanlajás, S.L.P. (SMDIF), tuvo por objetivo:

- a) Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
- b) Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
- c) Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
- d) Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- e) Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
- f) Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

a) Observaciones Administrativas: 7 (SIETE); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Recursos Fiscales	7
Desempeño	0
Total	7

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tanlajás, S.L.P. (SMDIF), satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tanlajás, S.L.P. (SMDIF), y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tanlajás, S.L.P. (SMDIF), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

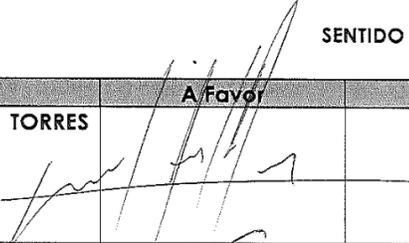
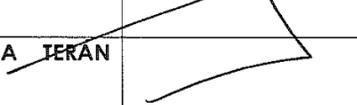
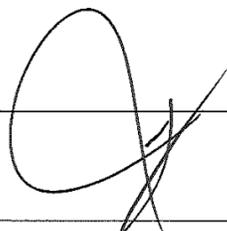
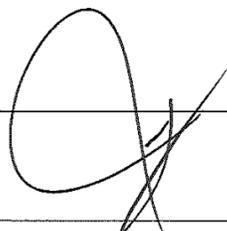
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tanlajás, S.L.P. (SMDIF), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tanlajás, S.L.P. (SMDFI).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Venado, S.L.P. (SMDIF).**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 03 de febrero de 2017, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Venado, S.L.P. (SMDIF), presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.
2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
3. Con fecha 28 de febrero del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Venado, S.L.P. (SMDIF), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-DIF-IA/48/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.
4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 07 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.
5. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, fechado el 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Venado, S.L.P. (SMDIF).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Venado, S.L.P. (SMDIF), emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Venado, S.L.P. (SMDIF), tuvo por objetivo:

- a) Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
- b) Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
- c) Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
- d) Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- e) Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
- f) Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

a) Observaciones Administrativas: 5 (CINCO); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Recursos Fiscales	5
Desempeño	0
Total	5

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Venado, S.L.P. (SMDIF), satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Venado, S.L.P. (SMDIF), y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

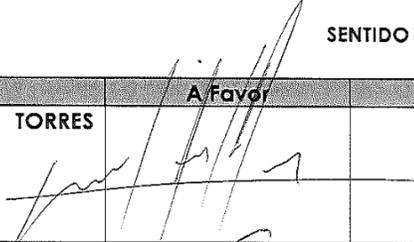
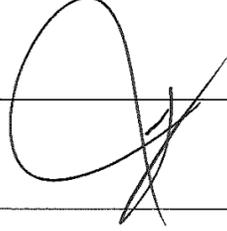
Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Venado, S.L.P. (SMDIF), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016,

del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Venado, S.L.P. (SMDIF), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA			
DIPUTADO (A)	SENTIDO DEL VOTO		
	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Venado, S.L.P. (SMDIF).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arista, S.L.P. (SMDIF).**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 15 de febrero de 2017, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arista, S.L.P. (SMDIF), presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.
2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
3. Con fecha 28 de febrero del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arista, S.L.P. (SMDIF), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-DIF-IA/49/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.
4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 07 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.
5. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, fechado el 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arista, S.L.P. (SMDIF).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arista, S.L.P. (SMDIF), emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arista, S.L.P. (SMDIF), tuvo por objetivo:

- a) Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
- b) Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
- c) Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
- d) Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- e) Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
- f) Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

a) Observaciones Administrativas: 5 (CINCO); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Recursos Fiscales	5
Desempeño	0
Total	5

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arista, S.L.P. (SMDIF), satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arista, S.L.P. (SMDIF), y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arista, S.L.P. (SMDIF), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

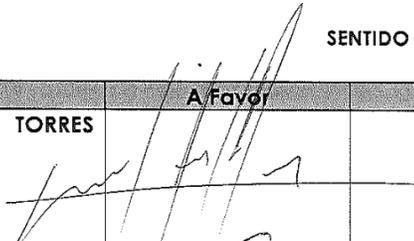
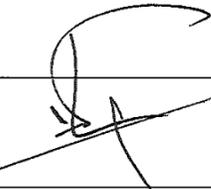
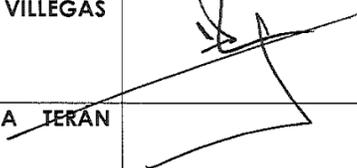
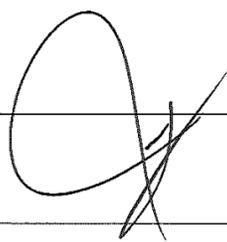
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arista, S.L.P. (SMDIF), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arista, S.L.P. (SMDF).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arriaga, S.L.P. (SMDIF).**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 15 de febrero de 2017, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arriaga, S.L.P. (SMDIF), presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.
2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
3. Con fecha 27 de febrero del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arriaga, S.L.P. (SMDIF), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-DIF-IA/50/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.
4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 07 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.
5. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, fechado el 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arriaga, S.L.P. (SMDIF).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arriaga, S.L.P. (SMDIF), emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arriaga, S.L.P. (SMDIF), tuvo por objetivo:

- a) Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
- b) Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
- c) Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
- d) Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- e) Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
- f) Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

a) Observaciones Financieras por un total de \$18,791.00 (DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

Observaciones Financieras No Desahogadas	
Recursos Fiscales	\$ 18,791
Total	\$ 18,791

b) Porcentaje de observaciones financieras con respecto al ingreso: 1 % (UNO POR CIENTO)

Porcentaje con respecto al Ingreso	
Ingreso anual según Estado de Actividades	1,355,772
Importe de Observaciones Financieras	18,791
Porcentaje	1%

c) Observaciones Administrativas: 13 (TRECE); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Recursos Fiscales	13
Desempeño	0
Total	13

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arriaga, S.L.P. (SMDIF), satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arriaga, S.L.P. (SMDIF), y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arriaga, S.L.P. (SMDIF), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

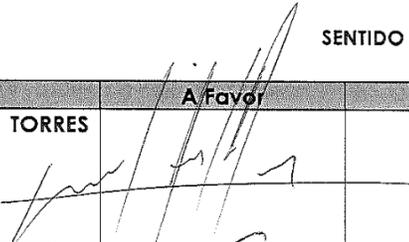
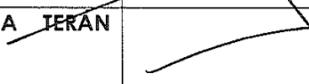
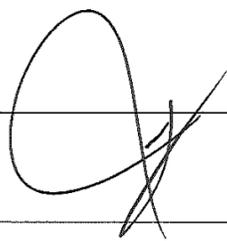
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arriaga, S.L.P. (SMDIF), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arriaga, S.L.P. (SMDIF).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Guadalupe, S.L.P. (SMDIF).**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 15 de febrero de 2017, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Guadalupe, S.L.P. (SMDIF), presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.
2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
3. Con fecha 23 de febrero del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Guadalupe, S.L.P. (SMDIF), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-DIF-IA/51/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.
4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 07 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.
5. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, fechado el 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Guadalupe, S.L.P. (SMDIF).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Guadalupe, S.L.P. (SMDIF), emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Guadalupe, S.L.P. (SMDIF), tuvo por objetivo:

- a)** Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
- b)** Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
- c)** Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
- d)** Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- e)** Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
- f)** Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

a) Observaciones Administrativas: 6 (SEIS); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Recursos Fiscales	6
Desempeño	0
Total	6

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Guadalupe, S.L.P. (SMDIF), satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Guadalupe, S.L.P. (SMDIF), y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Guadalupe, S.L.P. (SMDIF), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

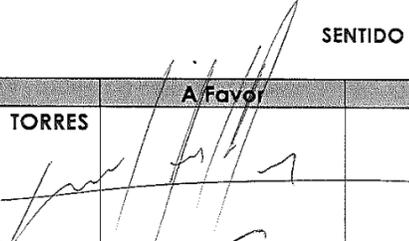
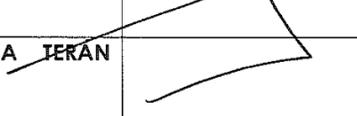
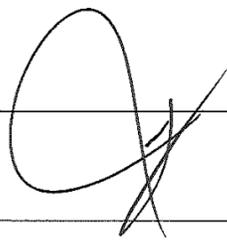
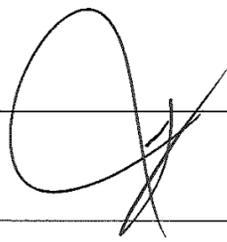
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Guadalupe, S.L.P. (SMDIF), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Guadalupe, S.L.P. (SMDIF).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de la Paz, S.L.P. (SMDIF).**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 10 de febrero de 2017, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de la Paz, S.L.P. (SMDIF), presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.
2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
3. Con fecha 22 de febrero del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de la Paz, S.L.P. (SMDIF), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-DIF-IA/52/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.
4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 07 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.
5. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, fechado el 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de la Paz, S.L.P. (SMDIF).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de la Paz, S.L.P. (SMDIF), emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de la Paz, S.L.P. (SMDIF), tuvo por objetivo:

- a) Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
- b) Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
- c) Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
- d) Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- e) Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
- f) Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

a) Observaciones Administrativas: 7 (SIETE); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Recursos Fiscales	7
Desempeño	0
Total	7

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de la Paz, S.L.P. (SMDIF), satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de la Paz, S.L.P. (SMDIF), y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de la Paz, S.L.P. (SMDIF), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

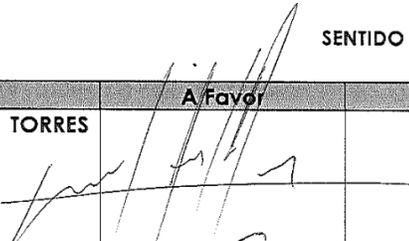
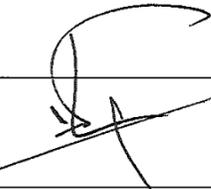
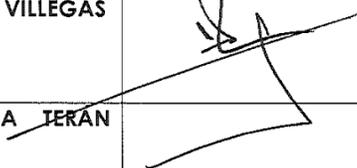
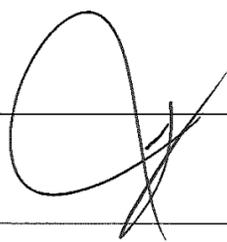
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de la Paz, S.L.P. (SMDIF), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de la Paz, S.L.P. (SMDF).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Reyes, S.L.P. (SMDIF).**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 03 de febrero de 2017, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Reyes, S.L.P. (SMDIF), presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.
2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
3. Con fecha 02 de marzo del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Reyes, S.L.P. (SMDIF), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-DIF-IA/54/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.
4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 07 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.
5. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, fechado el 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Reyes, S.L.P. (SMDIF).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen

y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Reyes, S.L.P. (SMDIF), emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Reyes, S.L.P. (SMDIF), tuvo por objetivo:

- a) Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
- b) Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
- c) Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
- d) Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- e) Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
- f) Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.
- g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

a) Observaciones Financieras por un total de \$4,252.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

Observaciones Financieras No Desahogadas	
Recursos Fiscales	\$ 4,252
Total	\$ 4,252

b) Porcentaje de observaciones financieras con respecto al ingreso: 0 % (CERO POR CIENTO)

Porcentaje con respecto al Ingreso	
Ingreso anual según Estado de Actividades	7,884,013
Importe de Observaciones Financieras	4,252
Porcentaje	0%

c) Observaciones Administrativas: 7 (SIETE); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Recursos Fiscales	7
Desempeño	0
Total	7

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Reyes, S.L.P. (SMDIF), satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Reyes, S.L.P. (SMDIF), y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Reyes, S.L.P. (SMDIF), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

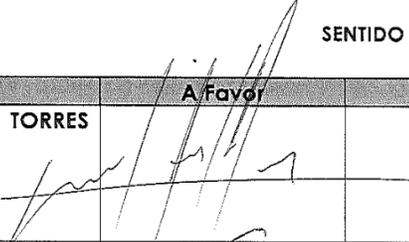
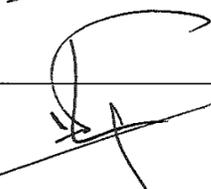
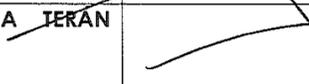
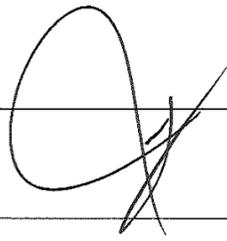
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Reyes, S.L.P. (SMDIF), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERAN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Reyes, S.L.P. (SMDIF).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Hidalgo, S.L.P. (SMDIF).**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 15 de febrero de 2017, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Hidalgo, S.L.P. (SMDIF), presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.
2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
3. Con fecha 03 de marzo del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Hidalgo, S.L.P. (SMDIF), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-DIF-IA/55/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.
4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 07 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.
5. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, fechado el 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Hidalgo, S.L.P. (SMDIF).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San

Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Hidalgo, S.L.P. (SMDIF), emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Hidalgo, S.L.P. (SMDIF), tuvo por objetivo:

- a) Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
- b) Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
- c) Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
- d) Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- e) Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
- f) Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.
- g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

- II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.
- III. El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

a) Observaciones Financieras por un total de \$3,512.00 (TRES MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

Observaciones Financieras No Desahogadas	
Recursos Fiscales	\$ 3,512
Total	\$ 3,512

b) Porcentaje de observaciones financieras con respecto al ingreso: 0 % (CERO POR CIENTO)

Porcentaje con respecto al Ingreso	
Ingreso anual según Estado de Actividades	907,658
Importe de Observaciones Financieras	3,512
Porcentaje	0%

c) Observaciones Administrativas: 15 (QUINCE); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Recursos Fiscales	15
Desempeño	0
Total	15

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Hidalgo, S.L.P. (SMDIF), satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Hidalgo, S.L.P. (SMDIF), y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Hidalgo, S.L.P. (SMDIF), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

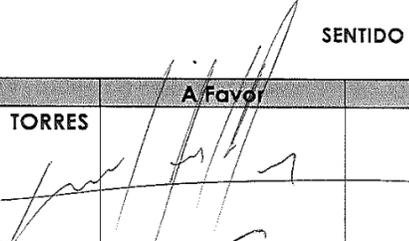
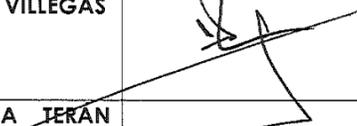
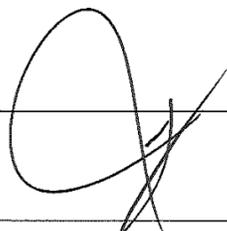
Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Hidalgo, S.L.P. (SMDIF), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Dictamen de informes finales de auditoría cuentas públicas ejercicio fiscal 2016 de: IMPLAN San Luis Potosí

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Instituto Municipal de Planeación de San Luis Potosí, S.L.P. (IMPLAN).**

ANTECEDENTES

- 1.** De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 13 de febrero de 2017, del Instituto Municipal de Planeación de San Luis Potosí, S.L.P. (IMPLAN), presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.
- 2.** La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
- 3.** Con fecha 27 de febrero del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Instituto Municipal de Planeación de San Luis Potosí, S.L.P. (IMPLAN), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-IMPLAN-IA/29/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.
- 4.** De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 10 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.
- 5.** Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, fechado el 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Instituto Municipal de Planeación de San Luis Potosí, S.L.P. (IMPLAN).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Instituto Municipal de Planeación de San Luis Potosí, S.L.P. (IMPLAN), emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Instituto Municipal de Planeación de San Luis Potosí, S.L.P. (IMPLAN), tuvo por objetivo:

- a) Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
- b) Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
- c) Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
- d) Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- e) Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
- f) Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino,

afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

a) Observaciones Administrativas: 3 (TRES); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Recursos Fiscales	3
Obra Pública	0
Desempeño	0
Total	3

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Instituto Municipal de Planeación de San Luis Potosí, S.L.P. (IMPLAN), satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Instituto Municipal de Planeación de San Luis Potosí, S.L.P. (IMPLAN), y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Instituto Municipal de Planeación de San Luis Potosí, S.L.P. (IMPLAN), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

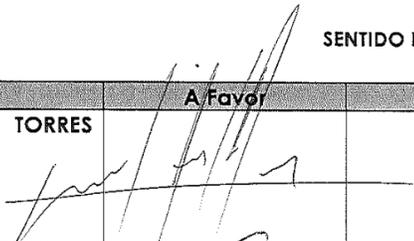
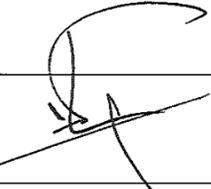
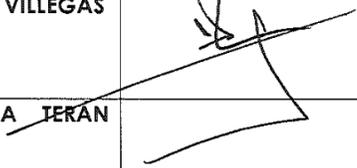
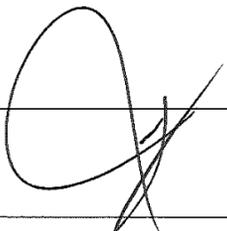
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Instituto Municipal de Planeación de San Luis Potosí, S.L.P. (IMPLAN), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			